



Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe el Diputado Temístocles Villanueva Ramos, Integrante del Grupo Parlamentario Morena, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 21 de la Ley Orgánica; y el artículo 101 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE), a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y a las y los Titulares de las 16 alcaldías todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus competencias adopten las medidas necesarias para implementar de manera homologada una política institucional para la atención integral a la problemática de obstrucción de vialidades y privatización del espacio público conforme lo plantea la Recomendación General 01/2020 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los espacios públicos son lugares en la ciudad donde las personas ocupan y circulan de manera continua a través de su vida cotidiana. Lugares en común dentro de una sociedad, que son diseñados para distintos usos, según la necesidad o funciones para los que han sido creados. En otros casos, los espacios ya existentes toman funciones específicas según las necesidades de sus usuarios.

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



Se entiende al espacio público como el lugar de encuentro se caracteriza por ser un ámbito abierto por y para el ejercicio de la vida en sociedad. Representa el lugar idóneo para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas, artístico-culturales, de esparcimiento, y en general para el uso y disfrute de la comunidad las 24 horas del día.

El espacio público puede ser definido y categorizado desde el aspecto legal, político, ambiental, cultural, etc., y puede estar sujeto a distintas normas y, representar usos distintos o específicos.0

En las últimas décadas se ha observado que en diversas ciudades de Latinoamérica entre ellas, la Ciudad de México es común que las calles sean cerradas o restringidas para el paso de personas o vehículos por las personas cuyas viviendas se encuentran en esas vialidades.

Asimismo, se ha logrado identificar que el cierre de las calles es de distintas maneras ya sea con rejas, mallas ciclónicas, casetas, plumas, cadenas, macetones e incluso con bardas y es posible que algunos de esos dispositivos sean controlados por personas o elementos de seguridad privada que son pagadas por los residentes de esas colonias o calles.

En vista de lo descrito, se advierte que estamos frente a una problemática estructural con repercusión colectiva que afecta el derecho a la ciudad y otros derechos interdependientes en diferentes colonias, pueblos y barrios de la Ciudad de México debido a la instalación de diversos obstáculos, objetos que impiden el goce efectivo de varios derechos humanos en agravio de múltiples personas o colectividades.

Tales objetos se han instalado por particulares con anuencia o tolerancia de las autoridades mismas que no han logrado generar una solución integral que satisfaga los distintos derechos humanos en colisión lo cual implica un menoscabo al disfrute efectivo del derecho a la ciudad de todas y todos.

II. ANTECEDENTES

#ConstruyendoConIgualdad



El fenómeno del cierre de calles es tan recurrente a nivel nacional que el INEGI, para la elaboración del Censo de Población de 2010, en lo tocante al Entorno Urbano, incluyó en sus temáticas la infraestructura y características del entorno urbano, y dentro de esta temática, el subtema de acceso vial y Comercio en vía pública centrado en "la identificación de situaciones que limitan u obstaculizan el tránsito en las vías públicas de peatones o automóviles. Dichas restricciones se pueden explicar por cuestiones de seguridad, privacidad o exclusividad, pero también por la presencia de puestos de comercio sobre las banquetas y arroyos vehiculares que también afectan el desplazamiento de la población"

Específicamente, por lo que hace el acceso de peatones y de automóviles, el INEGI, al explicar la inclusión de este subtema, refirió que en ciertas zonas de la ciudades los colonos instalan algún tipo de obstáculo físico (rejas, puertas, plumas o muros generalmente ubicadas en las calles, o bien, casetas de vigilancia) para restringir o impedir el tránsito por las calles, tanto a personas no residentes como vehículos, práctica que puede considerarse justificable, pero que quita el carácter público a la vialidad y contraviene derechos de las personas para su desplazamiento, al apropiarse de los espacios públicos y coartar la circulación de transeúntes, por lo que incluir estas variables en sus encuestas, tiene como objetivo "generar información que permita ubicar y dimensionar la magnitud de este fenómeno".

En la Ciudad de México, esta práctica de la ocupación privada del espacio público tiene sus primeros antecedentes documentados en la década de los años ochenta, aumentando a partir de la segunda mitad de los años noventa y con gran auge en los últimos años del siglo XXI.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 14, apartado D, numeral 1.** Expone que los "espacios públicos son bienes comunes y tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley".

#ConstruyendoConIgualdad



Por su parte, el **numeral 2** del artículo en comento establece que “las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

El **artículo 15, apartado G, numeral 1** garantiza que “en la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. (...)”

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución” (...)

Así mismo, en el **apartado H, numeral 6**, se faculta al Gobierno de la Ciudad y a las alcaldías, en los ámbitos de su competencia, para definir programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana.

Por último, se menciona expresamente en el **artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción XVII**, que es facultad de las alcaldías promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público.

2.La Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías la Ciudad de México en su artículo 96 reconoce qué:

Artículo 96. Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública en los términos previstos por la Constitución local y legislación en la materia, el gobierno de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas las personas tienen derecho a usar disfrutar y aprovechar los espacios públicos de la Ciudad tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, bosques, parques públicos y demás lugares de encuentro.

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



3. Asimismo, la Ley orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en sus artículos 196 establece lo siguiente:

Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común tiene una función política, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa para la ciudadanía.

4. La ley de Movilidad aplicable en la Ciudad de México, en su artículo 211 reconoce que las personas tienen derecho de utilizar la ciudades, quienes habitan o transitan en la Ciudad de México por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos.

De lo anterior, debidamente fundado y planteado, queda claro que por regla general en la Ciudad de México está prohibida la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas públicas, salvo que exista la debida autorización por parte de las autoridades competentes, para tales efectos una interpretación sistémica de esta excepción a la regla general considera que dicha autorización para que sea la debida, implica que se dé por escrito mediante un acto administrativo cuya legalidad y constitucionalidad pueda ser cuestionada y combatida.

Las alcaldías mantienen una actitud permisiva respecto de la ocupación privada de los espacios públicos y vías de circulación mediante la instalación de los obstáculos ya referidos, con lo cual la sociedad recibe un mensaje equivocado de que no tiene consecuencias del qué actores privados ocupen el espacio público según sus criterios y necesidades específicas.

De lo antes planteado, es importante precisar que en su artículo 53; apartado A la constitución política de la Ciudad de México dota de competencia en materia de movilidad a las alcaldías, mientras que en su apartado B establece que las personas titulares tendrán de manera exclusiva la atribución de ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533



IV. RESOLUTIVOS

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), a la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus competencias adopten las medidas necesarias para implementar de manera homologada una política institucional para la atención integral a la problemática de obstrucción de vialidades y privatización del espacio público conforme lo plantea la Recomendación General 01/2020 de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las y los Titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones implementen y pongan en marcha de manera homologada una política institucional para la atención integral de la problemática estructural que se plantea en la Recomendación General 01/2020 de la Comisión de derechos Humanos de la Ciudad de México en la cual se deberá considerar mínimamente lo siguiente:

1. Estrategias para la solución del conflicto social derivado de las posturas encontradas que se generan por la obstrucción de calles, así como alternativas de conciliación vecinal y ciudadana en las que se contemplen mecanismos de diálogo y sensibilización a las personas particulares sobre el uso del espacio público y el deber de respetar las disposiciones constitucionales y la normatividad de la ciudad en la materia del espacio público.
2. Criterios para la autorización de la colocación o permanencia de rejas casetas, plumas, jardineras, portones, tubos, u otros objetos que tomen en cuenta desde una perspectiva de integralidad y equidad las necesidades de quienes pugnan por colocarlas y aquellos que se consideran afectados por su colocación.

#ConstruyendoConIgualdad



3. Mecanismos de diálogo e información, así como estrategias de acción territorial y de coordinación con las instancias de seguridad ciudadana para establecer mecanismos orientados a la reducción de delitos.

Dado en el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 04 días del mes de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:

48890174E6824B7...

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

#ConstruyendoConIgualdad

Plaza de la Constitución 7, oficina 512, Centro, Alcaldía Cuauhtémoc
5130 1900 ext. 2520 y 2533